Santiago, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1° Que en proceso seguido en contra de Daniel Contreras Muñoz, ante el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, los que han sido remitidos a esta Corte Suprema para conocer del recurso de nulidad interpuesto por la querellante contra la sentencia que lo absolvió por los delitos de injurias graves con publicidad y de calumnias.

2° Que por el recurso interpuesto por la parte querellante, se ha invocado como causal principal la de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, señalando como infringida la garantía constitucional del debido proceso y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, ello en atención a la sentencia absolutoria dictada en este proceso, así como al avalar el tribunal en definitiva que hubiese sido juzgado por "comisiones especiales" en lo que a la terminación del contrato de arrendamiento se refiere.

3° Que sin perjuicio de los fundamentos esgrimidos en la causal principal invocada, esto es, la del artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, entiende esta Corte, tiene como titular de las garantías a que alude tal precepto, al imputado, y en caso alguno al Ministerio Público o al querellante; desde que así ha sido reconocido en los diversos instrumentos internacionales, lo que resulta de toda lógica, desde que ello encuentra sustento, a fin de que la persona condenada pueda contrarrestar el aparato punitivo Estatal, y aunque el querellante, no tiene por función propia la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delitos, es parte acusadora en el proceso, más en este tipo de delitos de acción penal privada-por lo que no cuenta con legitimación activa por la causal esgrimida, lo que conlleva necesariamente que el recurso sea declarado inadmisible en lo que a la causal principal se refiere.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, se declara **inadmisible** la causal principal del recurso de nulidad interpuesto por la querellante en contra de la sentencia dictada por el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago;

NJZEWWDVXX

Remítase a la Corte de Apelaciones de Santiago, para que previa revisión en cuenta del recurso en lo que a las causales subsistentes se refiere, si es del caso, fije audiencia para su conocimiento y resolución.

Regístrese y remítase.

Rol N° 82.468-21.

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 03/11/2021 15:15:52

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 03/11/2021 15:15:53

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 03/11/2021 15:15:53

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 03/11/2021 15:15:54

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 03/11/2021 15:15:54

NJZEWWDVXX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a tres de noviembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

NJZEWWDVXX